

Nuevas normas para el proceso de emisión de facturas electrónicas y la declaración mensual de IVA

(agosto 2017)

¿Cuáles eran los requisitos para tener derecho a utilizar el IVA de una factura de compra?

1. Tener la factura fidedigna que acreditara el IVA a nombre del contribuyente (en papel era sólo el original).
2. Que la compra esté destinada a generar operaciones gravadas con IVA.
3. Que tales compras fueran para formar parte del activo realizable o activo fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
4. Se podía hacer uso del crédito fiscal de IVA en el mes de la factura y en aquellos casos en que la factura se reciba o registre con retraso, se puede utilizar el crédito fiscal hasta el período subsiguiente de la fecha de la factura (art. 24 de la Ley del IVA, que no ha cambiado).
5. A partir del 31.07.2014 para las facturas emitidas en medios distintos al papel, se requería el “acuse de recibo” para hacer uso del crédito fiscal (art. 23 N° 7 de la Ley del IVA, introducido por las Ley N° 20.727, de 31.01.2014).
El crédito fiscal se origina en el período en que el contribuyente hacía el acuse de recibo.

¿Qué es el acuse de recibo?

➤ Pregunta ID: 001.012.6514.002 Fecha de Creación: 03/06/2014

➤ ¿A qué se refiere el -acuse de recibo- que se debe enviar y que relación tiene con el derecho a crédito fiscal?

➤ Respuesta Fecha de Actualización: 03/12/2015

- Se denomina como “acuse de recibo” a lo expresado en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura., y su otorgamiento da derecho a crédito fiscal al comprador o beneficiario cuando el impuesto ha sido recargado en facturas electrónicas.
- Dicho acuse de recibo se refiere al recibo de mercaderías o servicios prestados, que se otorga en el ejemplar impreso (identificado con la expresión “cedible”) de una factura electrónica, guía de despacho, o bien a través de un archivo electrónico de acuerdo al formato establecido por SII.
- La Ley indica que el impuesto recargado en las facturas electrónicas dará derecho a “crédito fiscal” para el comprador o beneficiario, en el período en que efectúe el “acuse de recibo”.
- Puede obtener mayor información en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación, opción Circulares, donde encuentra la Circular N° 56 de 2013, con instrucciones sobre la materia.

Facturas electrónicas

Nuevas normas que afectan el funcionamiento del sistema

Nuevas modificaciones a la ley del IVA

Art. 3° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- Para hacer uso del crédito fiscal de IVA hay que dar acuse de recibo del documento electrónico, que ahora ya no será “acuse de recibo conforme”, dado que se incorporó una modificación al N° 7 del art. 23° quedando como sigue:
 - “El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos del papel, de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el período en que hagan el acuse de recibo o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos.”



Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

➤ Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016:

- Art. 3°: Se amplía o precisa el motivo del rechazo de una factura y restringiendo el plazo solo al legal de 8 días:
 - Se podía reclamar “del contenido” del documento, pero ahora se agrega “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio”.
 - Se reemplaza el texto anterior del inciso primero N° 2, que permitía acordar un plazo no superior a 30 días, por: **“Reclamando en contra de su contenido o de falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.”**
 - Se intercala un nuevo inciso segundo (pasando el segundo anterior a ser tercero), que dice:
 - “La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, **declare expresamente aceptarla**, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”
 - Se modifica el inciso segundo, que pasa a ser tercero, en lo siguiente:
 - “Serán **inoponibles a los cesionarios** de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, **así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.**”
 - » Si no reclamé en tiempo de la factura debo pagar si fue cedida!! Seguridad para el factoring.



Instrucciones del SII

(Circular N° 4, 11.01.2017: vigencia 01.2017)

- El SII genera una interpretación de la norma y deja establecido que el crédito fiscal sólo se genera en el momento del acuse de recibo (período), pero ello no cambia los plazos para el uso del crédito, que sigue teniendo su origen en la “factura” y su fecha (art. 24 ley del IVA), pero ya no sería relevante **la emisión sino la recepción**.
- Ello significa que la factura recibida con “retraso” puede ser declarada hasta el período subsiguiente del período de su ~~emisión~~ recepción.
- Esto hay que esperar cómo lo reinterpretará el SII, por lo que hay que estar atento a sus efectos.
- Pero claramente, al momento de hacer el acuse de recibo, ya no se puede argumentar **no haber recibido la factura**, razón por la cual como máximo debiera declararse al mes siguiente de su emisión, por la “presunción legal” de ser aceptada al transcurrir el plazo de los ocho días desde su recepción (**se norma que la recepción es en el sitio web del SII**).
- Ejemplo: Una factura de fecha 26.07.2017, dará derecho a crédito:
 - En julio 2017, sólo si se dio acuse de recibo hasta el día 31.07.2017.
 - Si el acuse se dió el primer día hábil de agosto, es decir, el 01.08.2017 o hasta el 03.08.2017, el crédito sólo se podría utilizar en agosto de 2017 (no en julio).
 - Lo mismo ocurrirá si no se da acuse de recibo y por el cumplimiento del plazo de los 8 días (03.08.2017), desde la **recepción electrónica** del documento, se entenderá aceptada en agosto de 2017, dando también derecho a utilizar el crédito de IVA que está indicado en la factura (si ello es procedente).
 - Si no se declara en agosto, se podría utilizar el crédito hasta el mes subsiguiente, es decir, hasta octubre, pero esto hay que validarlo adecuadamente con las interpretación que el SII realice de la nueva estructura “on line” que se ha generado.

Precisión del SII para aplicación del crédito

➤ Pregunta ID: 001.012.6604.003 Fecha de Creación: 09/10/2014

¿Qué plazo tengo para poder utilizar el crédito fiscal contenido en una factura electrónica?

➤ Respuesta Fecha de Actualización: 13/07/2017

- El plazo para utilizar el crédito fiscal contenido en una factura electrónica, sigue siendo el mismo período tributario establecido en el Art. 23°, **más los dos períodos tributarios siguientes**, dispuestos en el Art. 24°, en caso que las facturas se reciban o se registren con retraso. Cabe señalar que las facturas electrónicas **ya no se reciben con retraso**, por lo tanto, el plazo para dar el recibo de las mercaderías, serán los 8 días corridos desde la recepción del documento en el SII.
- Cabe señalar que el N° 7 del artículo 23 de la ley de IVA, solo incorpora un requisito adicional para tener derecho a crédito fiscal, este es otorgar el acuse de recibo en conformidad a la ley N°19.983.

Últimas Instrucciones del SII

(Circular N° 35, 23.06.2017: vigencia 01.07.2017)

- El SII complementa las instrucciones ya entregadas modificando la comentada Circular N° 4/2017 en lo siguiente:
 - No es necesario el “acuse de recibo de las mercaderías” de los productos o servicios, cuando el emisor informe que el **pago se efectuó al contado**.
 - Ese documento (factura contado), tendrá derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario **en el periodo de recepción**.
 - No será necesario el registro del acuse en el registro de aceptación o reclamos de un DTE (documento tributario electrónico) en el sitio web del SII. Esto queda en forma automática, considerando la “característica de pago contado” registrada por el emisor.
 - Se hace obligatorio el uso de la plataforma web del SII para el registro de aceptación o reclamo de documentos.
 - Si el documento es aceptado o rechazado por el cliente, dentro del plazo de ocho días, el emisor podrá informarse del hecho en el sitio web del SII.
 - No se considera válido para el uso del crédito fiscal de IVA, **el recibo por otro medio que no sea a través del sitio del SII**.

Algo para pensar y ver como se interpretará la norma del art. 24 de la Ley de IVA

- **Artículo 24.-** Del crédito calculado con arreglo a las normas del artículo anterior, deberán deducirse los impuestos correspondientes a las cantidades **recibidas** en el mismo período por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, que los vendedores y prestadores de servicios hubieren, a su vez, rebajado al efectuar las deducciones permitidas en el artículo 21º.
- Por otra parte, deberá sumarse al crédito fiscal el impuesto que conste en las notas de débito **recibidas** y registradas durante el mes, por aumentos del impuesto ya facturado.
- No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes y en el artículo anterior, los contribuyentes podrán efectuar los ajustes señalados o deducir el crédito fiscal del débito fiscal **(53-a) o recuperar este crédito en el** caso de los exportadores, dentro de los dos períodos tributarios siguientes a aquel que se indica en dichas normas, sólo cuando las respectivas notas de crédito y débito o las facturas, según corresponda, **se reciban (53- a) o se registren con retraso. (54)**



¿Cuándo se devenga el débito de IVA?

➤ Débito

– Artículo 9º.- El impuesto establecido en este Título se devengará:

- a) En las ventas de bienes corporales muebles y prestaciones de servicios, **en la fecha de emisión de la factura o boleta**. En la venta de bienes corporales muebles, en caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies. En las prestaciones de servicios, si no se hubieren emitido facturas o boletas, según corresponda, o no correspondiere emitirlas, el tributo se devengará en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.



¿Qué gana o pierde un empresario pyme que es emisor de una factura electrónica?

- **Gana sólo si pasan los ocho días, sin que el destinatario de su factura de venta no la rechaza.**
 - También se beneficia si el beneficiario le da acuse de recibo dentro de los ocho días, ya que concreta la calidad de documento con mérito ejecutivo de la factura emitida.
- **Pierde cuando dentro de los ocho días el destinatario de su factura de venta la rechaza, dado que con ello se “pierde el mérito ejecutivo” del documento emitido.**
 - Esto podría ser una consecuencia no deseada, ya que obligaría al emisor a “defenderse” del rechazo, para lo cual debe acreditar que la entrega de mercadería se realizó, como también la prestación del servicio, haciendo obligatorio la existencia de un contrato previo.
 - El trámite judicial sería de lato conocimiento (tres años o más). Esto sería una demanda civil, por incumplimiento de contrato (si es que existe) o acción penal por estafa u otro delito.



¿Qué gana o pierde el receptor?

- No vemos una ganancia directa, sin importar el tamaño de éste, ya que **estará siempre expuesto a posibles estafas o mal uso** de los documentos remitidos, que finalmente se transformen en títulos con mérito ejecutivo.
- Esto lo obliga a tener un control de los procedimientos de “aceptación o rechazo”, dentro del plazo de ocho días desde la recepción electrónica del documento.
- Se le generarán inconsistencias cuando no declare adecuadamente un crédito fiscal de IVA, considerando el período en que dicho beneficio se genera.
- Esto es un cambio radical a los procesos de registro y control de las facturas de compra, pasando a la modalidad “on line”, tema que hay que adoptar sí o sí.



Sugerencias de acciones preventivas

- Claramente adecuarse lo más pronto posible a los nuevos estándares de funcionamiento.
- Sacar “manualmente” la información directamente del sitio del SII, hasta que los sistemas privados estén en condiciones que realizar esa actividad.
- Crear un **registro de proveedores “confiables o habituales”**, contra el cual se hará la primera validación automática para no rechazar las facturas de compra:
 - Si el proveedor no está en ese listado, se rechaza el documento, **dentro de los ocho días desde la recepción de éste.**
 - Esto debe se realizar en forma diaria, “manualmente por ahora”, hasta que existan desarrollos informáticos probados.



¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

1. Ingresar www.sii.cl



A blue rectangular login form with rounded corners. It contains two white input fields: the top one is labeled 'RUT' and the bottom one is labeled 'Clave'. Below the fields is a red button with the text 'INGRESAR' in white. At the bottom of the form, the text 'Identificarse con Certificado Digital' is displayed in a smaller font.

2. Entrar al módulo Facturación Electrónica (según corresponda)

Ingresar al Sistema de Facturación Gratuito del SII

Ingresar al Sistema de Facturación Propio o de Mercado

¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

Ingresar al Sistema de Facturación Gratuito del SII



Consultas de recepción de DTE y libros en el SII

▲ Consultar recepción

- ▶ Consultar validez de un documento
- ▶ Verificar contenido de un documento
- ▶ **Mis DTE recibidos**
- ▶ Consultar mis libros electrónicos aceptados
- ▶ Consultar emisores electrónicos autorizados

Ingresar al Sistema de Facturación Propio o de Mercado



Consulta de documentos tributarios electrónicos

- Consultar emisores electrónicos autorizados
- Verificar contenido de un documento
- Consultar validez de un documento
- Verificar contenido de un documento de exportación electrónico
- Registro de aceptación o reclamo de un DTE
- **Mis DTE recibidos en el SII**
- Consultar entre empresas autorizadas
- Consultar estado de reporte consumo de folios de boletas Electrónicas (**)
- Consulta deuda de reporte de consumo de folios de boletas electrónicas

Ingresar a la opción “Mis DTE recibidos”

DTE recibidos en el SII para una empresa

En esta página Ud. puede obtener una lista con todos los DTE recibidos en el SII por un contribuyente, exceptuando las Guías de Despacho Electrónicas, en un determinado período.

Ingrese el rut de la empresa y luego seleccione el botón **Consultar**

Rut del receptor del documento: -

Consultar

¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

DTE Recibidos en el SII para una empresa

Aquí Ud. Puede visualizar el número de documentos electrónicos (exceptuando las guías de despacho) que se han recibido en el SII para la empresa desde el primer día del mes anterior hasta el día de ayer. Ud. puede visualizar en detalle los documentos de un rango de fechas que seleccione (máximo 2.000) o solicitar la descarga de un archivo (máximo 7.000 ó un día).

Total seleccionados

0

Selección	Fecha	Cantidad
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-08-18	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-08-09	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-08-01	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-07-29	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-07-28	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-07-21	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-07-15	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-07-07	1

Mostrar Detalle

Bajar Archivo

DTE Recibidos en el SII para una empresa

Datos Ingresados

Rut Receptor	
Desde (aaaa-mm-dd)	2017-07-07
Hasta (aaaa-mm-dd)	2017-08-18

DTE recibidos en el SII para una empresa

Lin.	Rut del Emisor	Razón Social Emisor	Tipo Dte	Folio Dte	Fecha Emisión	Monto Total	Fecha Recepción	Número Envío
1	96799250-K	CLARO CHILE S.A.	Factura Elec.	10501088	2017-08-12	24275	2017-08-18	2350150846
2	96531710-4	C´c;RCULO VERDE SPA	Elec.	21651	2017-08-09	106416	2017-08-09	2333088140
3	96689310-9	TRANSBANK S.A.	Factura Elec.	22616792	2017-07-27	4	2017-08-01	2317335490
4	96719620-7	ADT SECURITY SERVICES S. A.	Factura Elec.	8998784	2017-08-01	42284	2017-07-29	2311205268
5	10886369-2	MIGUEL YANEZ CÁTIL	Factura Elec.	22416	2017-07-28	145949	2017-07-28	2309092124
6	76576204-9	COMERCIALIZADORA LARY SPA	Factura Elec.	519	2017-07-21	21420	2017-07-21	2295857258
7	96799250-K	CLARO CHILE S.A.	Factura Elec.	10449582	2017-07-12	23877	2017-07-15	2284620032
8	96531710-4	C´c;RCULO VERDE SPA	Elec.	21365	2017-07-07	106389	2017-07-07	2270025052

Comentarios

- En relación a la modificación del número 2 del inciso 1º del artículo 3º, se elimina toda posibilidad de establecer un plazo contractual para poder reclamar del contenido de la factura, por lo que el único plazo para reclamar **será el legal de 8 días desde le recepción.**
- La Circular N° 4 del SII, de 11.01.2017, fue sometida a opinión pública, recibéndose varios comentarios relativos al proceso de operación de anulación y validación del crédito fiscal (dudas de cuándo declararlo), pero el SII no se pronunció sobre el tema, manteniéndose la duda de la aplicación práctica de la nueva norma (ello se complementa con el nuevo Registro de Compras y Ventas que será obligatorio a partir de agosto 2017).
- Hasta aquí está claro que el crédito fiscal se perfecciona al hacer acuse de recibo o al vencimiento del plazo de ocho días desde la **recepción de la factura en el sitio web del SII** (no vale la recepción en los sistema privados de facturación).... Veamos algunos ejemplos:



Ejemplos prácticos para entender todos los cambios del uso de crédito fiscal de IVA

➤ Caso 1:

– El 29.07.2017, rescaté del sitio del SII una factura emitida con fecha 30.06.2017, que el sistema privado de facturación no la tenía registrada, pero sí en el SII.

➤ ¿Cómo y cuándo la declaro?

– Si la recibí el 30.06.2017, según lo registra el sitio del SII, la puedo declarar en julio 2017, ya que en ese mes se cumplió el plazo de 8 días desde la recepción.

– **¿Pero podría ser registrada con retraso en agosto 2017?... Si, pero...**

- El 09.07.2017 era un título ejecutivo, ya que se entiende aceptada por el cumplimiento del plazo de 8 días corridos desde la recepción, en el sitio del SII, por parte del destinatario de la factura (cliente).
- Dado eso, debí incluir la factura en el mes de julio de 2017, para hacer uso del crédito fiscal de IVA, cumpliendo todas los requisitos.

– **¿En qué Libro de Compra la registro?**

- En el Libro de Compras de julio de 2017, ya que es en ese mes donde yo debí incluirla, considerando que ahí se cumplen todos los requisitos para su adecuado registro.
- Pero dado que estoy en el mes subsiguiente desde la emisión, podría declararla como crédito en el mes de agosto, argumentando que “no la registré”, pero hasta ahora el sistema de registro del SII no me la presentará en el Registro de Compra **Pero aún el SII no permite incluir facturas electrónicas con acuse de recibo validado en otros períodos en el mencionado registro de compras.**



Ejemplos prácticos para entender todos los cambios del uso de crédito fiscal de IVA

➤ Caso 2:

- El 31.07.2017, recibí en el sitio del SII una factura emitida con fecha 30.07.2017, que le di “acuse de recibo” el día 03.08.2017. **No hay guías de despacho previas.**

➤ ¿Cómo y cuándo la declaro?

- No puedo declarar el crédito fiscal en julio de 2017, ya que la recibí en dicho mes, pero recién acusé recibo en agosto de 2017, dentro del plazo de ocho días desde la recepción.
- Lo mismo ocurrirá si **no hago acuse de recibo** y pasa el plazo de los 8 días.
- En concreto, según la norma vigente, **no puedo declararla en julio de 2017**, cosa que sí podría haber hecho si la factura fuera en papel (se declaraba en el mes de emisión).

➤ ¿En qué período la ingreso al Libro de Compras?

- En agosto 2017, ya que es el período en que dará derecho a uso del crédito fiscal.

➤ Como pueden ver, tenemos un problema general relevante, ya que hay crédito fiscal de IVA mal declarado. Quizás esto será desde octubre de 2014 o quizás desde noviembre de 2016, pero somos sujetos de cuestionamiento y aplicación de criterio por parte de los funcionarios del SII, que tendrán la legislación y las instrucciones a su favor.

➤ Pero a partir de agosto de 2017 será más “on line” la exposición....por el Registro de Compra y Ventas que implementa el SII en su página web http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6999.htm, donde ya se indica que el registro es automáticamente en el mes en que se hace acuse de recibo o se cumpla el plazo de 8 días desde la recepción del documento.

Últimas Instrucciones del SII

(Oficio N° 1.747, 07.08.2017)

- El SII responde al Colegio de Contadores de Chile, respecto de la posible fiscalización sobre la implicancia del “acuse de recibo” en el nuevo Registro de Compra y Ventas y su incidencia en la determinación del IVA crédito fiscal, indicando lo siguiente:
 - El SII aplicará criterios de flexibilidad, orientación y asistencia en concordancia con las acciones preventivas de su Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2017 (PGCT 2017).
 - No tiene previsto realizar un plan especial de fiscalización sobre esta materia específica.
 - El objetivo de la creación del Registro de Compra y Ventas (RCV) y la eliminación de (la) mantención y envío del Libro de Compra y Ventas buscan simplificar el cumplimiento tributario.
 - La justificación para la creación del RCV es que parte de los contribuyentes se veían sometidos a multas y fiscalizaciones innecesarias producto principalmente de errores y desconocimiento.



Uso de las Notas de Crédito

Se permite el uso restrictivo para anular facturas electrónicas en ciertas circunstancias

¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

- No hay una norma específica que pida “acuse de recibo” o “presunción legal de tal hecho” para las Notas de Crédito, pero sí que tienen efectos diferentes (mientras no sean aclaradas por el SII las situaciones donde existen dudas de operación).
- Las Notas de Crédito con observaciones de uso son aquellas que se refieren al “rechazo o reclamo” de una factura, es decir, que la anulan.
 - No hay cambios para las Notas de Crédito emitidas por descuentos o rebajas de cobros, las que se emitirán cuando se genere el hecho que las motiva sin tener restricciones de rebaja de débito fiscal, para el emisor, y el receptor debe incluirla cuando la reciba.

¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

- Los efectos de las Notas de Crédito (NdC) por anulación:
 - **Para el receptor:**
 - Disminuye el crédito fiscal en el mes en que son recibidas y registradas, si que procede hacerlo. Se supone que la “recepción en la página del SII” es en línea, por lo que **no podría existir justificación** para recibir dicho documento con retraso.
 - **Para el emisor:**
 - La NdC Se pueden emitir **en el mismo mes de la factura que se anula o al período siguiente.**
 - Pero sólo se puede rebajar el débito fiscal del período al que corresponde la factura, **aún cuando la NdC esté bien emitida al mes siguiente.**
 - Lo anterior genera un problema para la emisión realizada al mes siguiente de la fecha de la factura anulada, ya que la rebaja del débito fiscal se tendrá que pedir a través de una petición administrativa al SII:
 - Ver Resolución N° 45, de 2003 y oficio N° 3.400, de 27.12.2016.



¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

¿Qué pasa si hay un rechazo a la factura dentro del plazo legal?

- Si es realizado dentro del plazo de los 8 días y dentro del mes de emisión de la factura, el emisor debe anularla, pudiendo o no emitir NdC. **Si el sistema privado está en línea real con el SII, esto funciona.**
- El receptor no la registra en su Libro de Compras (a partir de agosto en el RCV será automático), ya que al rechazar la factura se entiende que éste documento nunca lo recepcionó. Por ello, no debe registrar ni la factura ni la eventual NdC que emita el vendedor o prestador de servicio. **Por ello es imprescindible chequeo con el registro en el SII.**
 - Hay que cuidar el tema de los plazos, ya que por ejemplo:
 - El 01.08.2017 rechazan una factura recibida el día 31.07.2017. El emisor debe declarar el débito fiscal en julio y deberá emitir NdC en agosto, y podrá rebajar su débito fiscal en ese período (que es el único plazo permitido). **El emisor no tendría que declarar ningún documento.**
 - Distinto sería si el rechazo se hace el mismo día 31.07.2017, ya que en ese caso no hay emisión de NdC por parte del emisor y no se genera el débito fiscal.
 - El receptor no tendrá efecto.
 - No es fácil entender lo cerrado y excluyente de la norma, **pero en términos legales hoy es lo vigente y nos debemos adecuar a ello.**
- **¿Se puede rechazar después de los ocho días y cuales serían las consecuencias?**

Más ejemplos para conocer los efectos

- El sistema Mipyme de facturación permite emitir una factura, cuya entrega de bienes se realizó en el mes anterior, hasta el día 10 del mes siguiente.
- Si vemos un ejemplo con esa opción, tenemos los siguientes efectos:
 - El día 10.08.2017 se emitió una factura fechada 31.07.2017. Esto es un débito de julio 2017 para el emisor.
 - **¿Cuándo se genera el crédito para el receptor?**
 - En agosto, si no hay guías de despacho con acuse de recibe “dentro del mes de julio” y dado que no han pasado los 8 días al cierre de dicho período. Este plazo se contará desde el 10.08.2017 y no desde el 31.07.2017, ya que el punto de partida es la “**recepción**” por parte del destinatario de la factura (cliente), lo que está registrado en el sitio web del SII. **Si hay guías de despacho con acuse, sí hay crédito en julio.**
 - Pero si dicha factura es rechazada, para lo cual existirá plazo hasta el 16.08.2017, el emisor ya declaró su débito fiscal en julio y como estará “anulando la factura en agosto”, debe emitir NdC con fecha agosto para rebajar su débito fiscal de dicho período **(podría ser cuestionable ya que no podría rebajar el débito directamente, pero está dentro del plazo estipulado para la adecuación del débito en el formato de documentos electrónicos: 8 días desde la recepción).**
 - El receptor que rechazó la factura no tendrá ningún efecto, ya que no declarará el crédito fiscal en el mes de mayo y no registra ni la factura ni la eventual NdC de anulación.
 - Pero el SII permitirá incorporar en el Registro de Compras las facturas que se emitan con la última fecha del mes anterior, **cuando la guías de despacho tengan el acuse o rechazo en dicho mes.** La emisión de estas facturas es hasta el 10 del mes siguiente.
http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6977.htm

Más ejemplos para conocer los efectos

- El 31.08.2017 un contribuyente de IVA compra al contado un equipo en una gran tienda, la que le emite la respectiva factura electrónica. Dicho bien se lo despacharán dentro de cinco días, es decir, en septiembre de 2017.
 - **¿Cuándo el IVA será crédito para el receptor?**
 - Será en agosto de 2017, ya que no es necesario el “acuse de recibo” por ser un documento pagado al contado.
 - El SII aclaró que en éste situación (pago contado de la factura), no se requiere el acuse de recibo para utilizar el crédito fiscal de IVA, según lo indicado en la Circular N° 35 de 2017. Aquí no me sirve la entrega de las mercaderías adquiridas, ya que ellas se recibirán en días posteriores a la compra.
- Distinto es el caso **si no se paga al contado (factura anticipada)**, ya que el derecho a uso estará cuando se cumpla el acuse de recibo en las guías de despacho. El problema será cuando la entrega de bienes se realice más allá de los ocho días o en períodos tributarios diferentes.
- En ese caso, podría declararse hasta al mes subsiguiente de la fecha de la factura, considerando la “existencia de acuse de recibo” en las guías de despacho, **pero la situación competirá con “el plazo de los ocho días” desde la recepción del documento electrónico** (es un tema de prueba que no será menor), dado que existirá para el receptor el derecho a crédito fiscal de IVA.



¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

- El SII hoy solo permite emitir las Notas de Crédito por anulación **en el mes o en el mes siguiente**, pero no permite en el segundo caso rebajar directamente el débito fiscal.
- La norma legal establece que el crédito fiscal se puede utilizar en el período en que se haga el acuse de recibo o se entienda cumplido el plazo de la recepción presunta (8 días desde la recepción del documento).
- Si el SII interpretara que se entenderán cumplidos los requisitos a la fecha en que exista la obligación de presentar la declaración mensual de IVA, se bajan casi completamente las objeciones que hoy hemos conocido. **Hasta ahora esto no ha sido posible.**
- Nosotros planteamos que esto el SII puede hacerlo, pero hay que validar si con la interpretación no se estaría vulnerando alguna disposición legal. Lo contrario, es modificar la ley y específicamente el N° 7 del art. 23 de la Ley del IVA.

¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

- **Solución posible en manos del SII:**
- Podría interpretarse que se entenderá que el acuse de recibo o la validez de la factura permita el uso del crédito fiscal en el período de emisión, **siempre que no haya sido rechazada** dentro del plazo de ocho días, previo a la presentación de la declaración mensual.
- Ello considerando que “siempre” al momento que el destinatario de una factura electrónica presenta la declaración mensual de IVA, el plazo de los ocho días estará vencido.
- Con ello se corrige la distorsión entre la generación del débito y el crédito fiscal, en una operación de compra y venta entre contribuyentes de IVA, que era simultánea.



Nuevos campos en las facturas emitidas electrónicamente

Hay que conocerlos para estar preparados

Campos nuevos para la emisión de facturas

- En el sistema gratuito del SII, para emitir facturas, existen dos nuevos campos obligatorios:
 - Tipo de Venta
 - Del giro, bienes raíces o activo fijo.
 - Sugerencia Tipo de Compra
 - Del giro, supermercado, bienes raíces y activo fijo
- En los software de mercado, el contribuyente debe verificar que los campos mencionados estén incorporados al momento de la emisión de facturas. Si no se informa, **por defecto el SII asume que son del Giro**, tanto para el vendedor como para el comprador. http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6990.htm

¿Cómo se factura una venta con crédito por ventas de empresas constructoras?

- **2. ¿Cómo se expresa el monto del CEEC (crédito especial de empresas constructoras) en la factura electrónica?**
- Señala el contribuyente que los sistemas de facturación electrónica que ofrece el mercado y el portal de facturación electrónica del Servicio de Impuestos Internos aún no han establecido formato ni metodología de cálculo.
 - Sobre la consulta en análisis, cabe señalar que este Servicio no ha dispuesto obligaciones en orden a expresar el monto del CEEC en las facturas a emitir por operaciones exentas de conformidad a la primera parte del artículo 12°, letra F.- del D.L. N° 825, de 1974, y que dan lugar a un CEEC equivalente al 0.1235 del valor de la venta, descontado el valor del terreno.
 - Con todo, el contribuyente podrá, si así lo estima conveniente para efectos de control interno y de cara a eventuales procesos de fiscalización, **incluir el valor a rebajar del terreno y/o el monto del CEEC determinado por éste, como información en la glosa de la factura correspondiente.**
 - Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, este Servicio eventualmente disponga, a futuro, obligaciones en tal sentido si se estima conveniente para el mejor resguardo del interés fiscal.
 - **Oficio del SII N° 1.075, 19.05.2017**

Registro de Compras y Ventas

(a partir del mes de agosto de 2017)

Reemplaza a los Libros de Compras y de Ventas que ya no serán obligatorios

¿Qué es el Registro de Compras y Ventas (RCV)?

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6971.htm

- El Registro de Compras y Ventas, es un nuevo sistema disponible en sii.cl, el cual está compuesto por 2 registros, un Registro de Compras (RC) y otro Registro de Ventas (RV). Este sistema tiene como finalidad de **respaldar las operaciones afectas, exentas y no afectas a IVA efectuadas por el contribuyente**, permitiendo controlar el Impuesto al Valor Agregado.



Este registro es abastecido por los documentos tributarios electrónicos (DTE's) que han sido recibidos por el Servicio de Impuestos Internos. En el caso de los documentos tributarios recibidos y emitidos en soporte distinto al electrónico, **deberán deben ser informados por el contribuyente incorporándolos al registro correspondiente ya sea de compra, o de venta**, ya sea de forma individual o en forma de resumen, según corresponde el caso.



Puede obtener mayor información en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación, donde encontrará la [Resolución N° 61 del 12 de Julio de 2017](#), [Circular N° 4 de 2017](#) y [Circular N° 35 de 2017](#).



¿Qué es el Registro de Compras (RC)?

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6972.htm

El Registro de Compras, es una de las partes que compone el Registro de Compras y Ventas. Este Registro es el que da cuenta de todas las operaciones de compras realizadas por un contribuyente de acuerdo a los documentos tributarios electrónicos recepcionados por el Servicio de Impuestos Internos, complementado con los documentos tributarios de compras, en soporte distinto al electrónico, en el cual deberá indicarse la naturaleza de las operaciones en cuanto a la procedencia e identificación del crédito fiscal. Este registro podrá determinar el uso del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y está compuesto de **4 secciones**:

1. Registro: En esta sección están todas las compras del giro, a las que el contribuyente deberá indicar la naturaleza de la operación por documento (**caracterizar**), las cuales por defecto serán clasificadas como del Giro, **y podrán ser modificadas a:** Supermercado, Bienes Raíces, Activo Fijo, IVA Uso Común, IVA No Recuperable, o No Incluir.

2. Pendiente: En esta sección se encuentran todos aquellos documentos que requieren como requisito que el comprador otorgue recibo de mercaderías entregadas o servicios prestados, y que al momento de consultar esta sección tienen pendiente dicho requisito.

3. Reclamados: En esta sección se almacenarán todos aquellos documentos que el comprador ha reclamado dentro del plazo de 8 días.

4. No incluir: En esta sección se encuentran los documentos que el contribuyente ha decidido no considerar para el desarrollo de su actividad comercial, y que por lo tanto no es considerado como crédito de IVA, **ni como gasto para el Impuesto a la Renta.**



¿Qué significa caracterizar o indicar la naturaleza de una operación en el RC? http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6987.htm

- Las compras se **caracterizan por cada uno de los documentos recibidos**, y este no podrá contener más de una **clasificación de tipo de compra**, a excepción del Iva Uso Común, que podrá informarse junto con Activo Fijo, Bienes Raíces o Supermercados.
- En el Registro de Compras, tanto los documentos tributarios electrónicos como no electrónicos se pueden **caracterizar uno a uno**, ingresando al detalle del documento vía formulario en pantalla a través de la Web en un campo dispuesto para seleccionar la clasificación de tipo de compra que se requiera.
- Otra forma para realizar la caracterización del tipo de compra es **por carga masiva** subiendo un archivo plano (extensión .csv), en donde la información de tipo de compra se puede modificar a más de un documento tributario electrónico. Si requiere modificar el tipo de compra de los documentos no electrónicos, deberá volver a subir los documentos con el tipo de transacción de compra que corresponda, reemplazando la información subida anteriormente.

¿Qué significa caracterizar o indicar la naturaleza de una operación en el RC? http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6987.htm

➤ Las opciones de caracterización son las siguientes:

- 1. Del Giro:** esta es la clasificación que **se considerará por defecto** en el Registro de Compras (RC), en el caso que en la factura electrónica no se indique una clasificación distinta en el tipo de compra sugerido. Esta clasificación significa que la factura respalda compras relacionadas con la actividad declarada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos.
- 2. Supermercado:** esta clasificación corresponde a compras que no son parte de la actividad que desarrolla la empresa, pero que corresponden a gastos que la ley permite realizar.
- 3. Bienes Raíces:** esta clasificación como su nombre lo indica es para identificar las compras de Bienes Raíces.
- 4. Activo Fijo:** esta clasificación es para identificar aquellas compras que si bien no son parte de la actividad que desarrolla la empresa, son necesarias para poder realizar dichas actividades y que corresponden principalmente a parte de la infraestructura física.
- 5. IVA Uso Común:** esta clasificación es para identificar aquellas compras que al momento de realizarse no es posible identificar si se destinarán a ventas afectas o exentas de IVA, a las que se les deberán aplicar un factor de proporcionalidad, el cual se calcula de acuerdo a la relación de las ventas afectas sobre el total. Al informar este tipo de compra podrá adicionalmente informar para el mismo documento los tipos de compra Activo Fijo, Bienes Raíces o Supermercados.
- 6. IVA No Recuperable:** esta clasificación aplica para aquellas compras en que el comprador no tiene derecho a utilizar, por ejemplo por encontrarse fuera de plazo.
- 7. No Incluir:** esta clasificación se encuentran los documentos que el contribuyente ha decidido no considerar para el desarrollo de su actividad comercial, y que por lo tanto no es considerado como crédito de IVA, **ni como gasto para el Impuesto a la Renta.** al seleccionar esta opción el documento se moverá de sección, desde la sección Registro a la sección No Incluir.

Algunas situaciones especiales asociadas a las compras

- Si no se ingresan las **facturas en papel** al RC, el crédito por esos documentos NO será considerado en la propuesta del SII.
- Los documentos **en papel** pueden seguir registrándose hasta en dos períodos siguientes, en caso de recibirse o registrarse con retraso.
- La complementación del RCV, **en caso que proceda**, deberá efectuarse dentro de los plazos legales para declarar y antes de presentar la declaración mensual.
- Si complementa fuera de plazo, debe realizar la rectificación que proceda de la declaración presentada.

¿Qué es el Registro de Ventas (RV)?

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/arbol_documentos_tributarios_1173.htm

- El Registro de Ventas (RV), es parte del Registro de Compras y Ventas (RCV), y que da cuenta de todas las operaciones de ventas realizadas por un contribuyente **de acuerdo a los documentos tributarios electrónicos recibidos en el Servicio de Impuestos Internos**, complementado con los documentos tributarios de ventas, exportación o prestaciones de servicios en soporte distinto al electrónico, informando, además, las ventas que se informan al nivel de resumen, como por ejemplo las ventas con boleta, ventas respaldadas con vales en reemplazo de boletas, comprobante de pagos electrónicos, boletas electrónicas, etc. Este registro podrá determinar el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.
 - Por ejemplo, por ventas por detalle donde se emiten boletas o vales en reemplazo de boletas, deberá complementar el registro de ventas (RV) informando solo un resumen a fin de mes.
- Es importante señalar que en la emisión de las facturas electrónicas se deberá informar el tipo de transacción de ventas (**del giro, bienes raíces o activo fijo**), dicha información no es editable desde el registro de ventas, **por lo que en caso de algún error** en dicha información deberá anular el documento y emitir uno nuevo con el tipo de venta correspondiente.
- En este registro **no es posible “caracterizar” los documentos tributarios electrónicos**, ya que el tipo de venta debe informarse al momento de la emisión. Si no se indica, se asume por defecto que es del giro.
- Si está autorizado para emitir **documentos en papel**, podrá informar la caracterización al momento de ingresar el documento en el Registro de Ventas.



¿Cómo se complementa la información en el RV?

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6992.htm

- Existen dos opciones para complementar en el Registro de Ventas:
 - 1.- Una opción es ingresar la información de documentos tributarios de ventas no electrónicos recibidos, **por medio de formulario en pantalla a través de la Web**, en el cual los documentos se agregan uno a uno. De igual forma se dispone de formulario Web para agregar resúmenes de documentos tributarios Electrónicos y no electrónicos como por ejemplo Boletas de Ventas y Servicios y otros tipos de Boletas o vales en reemplazo de boletas, en el cual se puede ingresar por tipo de documento la información del Resumen.
 - 2.- Otra Opción es ingresar la información de documentos tributarios de ventas no electrónicos recibidos por medio **de una carga masiva subiendo un archivo plano** (extensión .csv). Esta opción también está disponible para cargar resúmenes.



Estando en el período a declarar

COMPRA

VENTA

Descargas Diferidas

Registro

Pendientes

No Incluir

Reclamados

RESUMEN REGISTRO DE COMPRAS

En esta sección se muestran los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y no Electrónicos que conforman la Información de Compras válida, la cual se utiliza para la determinación impositiva y es considerada como el registro oficial del Contribuyente y respaldo de su contabilidad.

Fecha de actualización : 01/08/2017 00:08:22

Factor de proporcionalidad : 1,0000

Cambiar factor

Resúmenes por tipo de documento

Tipo Documento	Total Documentos	Monto Exento	Monto Neto	IVA Recuperable	IVA Uso Común	IVA No Recuperable	Monto Total
Factura Electrónica (33)	63	0	363.446.008	69.054.744	0	0	432.500.752
Factura no Afecta o Exenta Electrónica (34)	23	40.872.031	0	0	0	0	40.872.031
Nota de Crédito Electrónica (61)	5	6.695.588	96.368.916	18.310.094	0	0	121.374.598

Agregar documento no electrónico recibido

Tipos de documentos posibles de ingresar

Factura de Inicio (29)
Factura (30)
Factura no Afecta o Exenta (32)
Liquidación Factura (40)
Factura de Compra (45)
Nota de Débito (55)
Nota de Crédito (60)
Factura de Exportación (101)
Factura vta. Exenta a Zona Franca Prim. (102)
Liquidación (103)
Nota de Débito de Exportación (104)
Nota de Crédito de Exportación (106)
SRF Solicitud Registro de Factura (108)
Factura Turista (109)
Fact. Vta. Emp. Terr. Pref. Res. 1057/85 (901)
Conocimiento Embarque Marítimo o Aéreo (902)
Documento Único de Salida (DUS) (903)
Factura de Traspaso (904)
Factura de Reexpedición (905)
Facturas Venta Módulo ZF (907)
Facturas Venta Módulo ZF (909)
Solicitud Traslado Zona Franca (ZF) (910)
Decl. de Ingreso a Zona Franca Primaria (911)
Declaración de Ingreso (DIN) (914)

IVA no Recuperable no seleccionado
Compras destinadas a IVA a generar operaciones no gravadas o exentas
Facturas de proveedores registrados fuera de plazo
Gastos rechazados
Entregas gratuitas (premios, bonificaciones, etc.) recibidas
Otros

Resumen del RC que despliega por ítem

COMPRA VENTA Consultas Pendientes
Registro Pendientes No incluir Reclamados

RESUMEN REGISTRO DE COMPRAS

En esta sección se muestran los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y no Electrónicos que conforman la Información de Compras válida, la cual se utiliza para la determinación impositiva y es considerada como el registro oficial del Contribuyente y respaldo de su contabilidad.

Fecha de actualización : 06/07/2017 11:35:13

Factor de proporcionalidad : 1,0000

Cambiar factor

Resúmenes por tipo de documento							
Tipo Documento	Total Documentos	Monto Exento	Monto Neto	IVA Recuperable	IVA Uso Común	IVA No Recuperable	Monto Total
Nota de Débito (55)	1	1.000	10.000	1.900	0	0	12.900
Nota de Crédito (50)	1	1.000	10.000	1.900	0	0	12.900

Agregar documento no electrónico recibido

Carga masiva de complementos



The End

A revisar los procesos y nuevamente aumentar los controles.....

Otros cambios que afectan al título ejecutivo de una factura electrónica



CÍRCULOVERDE

Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

➤ Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016

- Art. 4°, se modifican las condiciones para que la copia de la factura pueda ser cedida:
 - En el inciso segundo, se elimina la condición “sólo” que se indicaba como requisito para ceder el documento.
 - Se intercalan dos nuevos incisos cuarto y quinto:
 - “El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura. En caso que el recibo no hay sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido de falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.
 - En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, **se presumirá de derecho** que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”



Paralelo Ley 19.983

Antes reforma ley Nº 20.956	Reforma Ley 20.956
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 4º: En su inciso 2º se establecía que en caso que, en la factura no constara el recibo de las mercaderías o del servicio prestado, sólo podía ser cedible cuando se acompañare copia de la guía de despacho emitida en conformidad a la ley, en la que constara dicho recibo.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 4º: En su inciso 2º modificado, se eliminó el “sólo”, estableciéndose que será cedible cuando se acompañe copia de la guía de despacho emitida en conformidad a la ley en la que conste el recibo.
	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 4º: En el nuevo inciso 4º se establece una presunción legal respecto de la entrega de las mercaderías o prestación del servicio, si no se realizó el rechazo de la factura en el plazo de 8 días.
	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 4º: En el nuevo inciso 5º se establece una presunción de derecho en beneficio de las cesiones realizadas bajo los supuestos establecidos.

Comentarios

- En el nuevo inciso 3º se incluye referencia a que el reclamo de la factura podrá **ser por la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio**, inclusión innecesaria, pues el texto original, que se mantiene, incluye la referencia a que serían inoponibles a los cesionarios las excepciones personales que son justamente las de falta de entrega de la mercadería y o de la prestación de los servicios.
- El nuevo inciso 3º establece la posibilidad de interponer las acciones civiles y penales que correspondan en contra del emisor, derecho que siempre ha tenido el receptor por la emisión de facturas ideológicamente falsas.
- El legislador **no establece una sanción expresa a la emisión de facturas ideológicamente falsas ni hace referencia a por cuáles actos del emisor**, el receptor podría interponer acciones civiles o penales en su contra.



Comentarios

- Con las modificaciones al artículo 4º, **se facilitó la cesión de la factura**, aun cuando no haya constancia de la recepción de las mercaderías o de la prestación del servicio.
- La cesión ya no sólo podrá ser realizada teniendo la factura la constancia de la recepción de la mercadería o de la prestación del servicio, o con la copia de la guía de despacho. Se deja abierta la posibilidad de realizarla aun cuando no se cumpla con ninguna de las hipótesis mencionadas.
- La presunción legal de que se recibieron las mercaderías o que se prestó el servicio facilita la libre circulación de las facturas, aunque es una presunción que admite prueba en contrario.
- Sin perjuicio de lo anterior, la presunción de derecho del inciso final, deja firme las cesiones realizadas aunque no haya constancia de la entrega de las mercaderías o de la prestación de los servicios.



Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- **Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016**
 - Art. 5°, se modifican las condiciones para que la copia de la factura pueda ser cedida:
 - Se incorpora situación en el primer párrafo de la letra c):
 - “c) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio e identificación de la persona que recibe las mercaderías o el servicio, más la firma de este último, **o que haya transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°.**”
 - Se modifica la letra d) eliminándose lo marcado:
 - “d) Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, aquél no alegare en el mismo acto, o dentro de tercero día, las falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectiva, o del recibo a que se refiere el literal precedente, ~~o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,~~ o que, efectuada dicha alegación, ella fuera rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y, en contra de la resolución que la deniegue, procederá el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.”



Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- **Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016**
 - Art. 9°, que trata del documento electrónico, incorporándose un nuevo párrafo en el inciso primero:
 - “Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido en conformidad a la ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos. En tal caso, el recibo de todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de las mercaderías podrá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley. **Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica, con su correspondiente factura, será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso.”**



Sabemos cómo opera el sistema de firma electrónica y notificación

¿Es bueno suscribirse a la opción de notificación electrónica?

IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL SII

Art. 11 del Código Tributario

Establece 3 tipos de notificaciones:

- Personal
- Por Cédula
- Por Carta Certificada

Dirigidas: →

- Al Contribuyente
- **Al Representante**

Son **Representantes:** los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos, liquidadores y cualquier persona natural o jurídica que obre por cuenta o beneficio de otra persona, natural o jurídica (Art. 8° N° 6 del Código Tributario).

Ley 20.780 publicada en el D.O. de 29.09.2014 (Reforma Tributaria)

Agrega una nueva forma de notificación: **por correo electrónico, opcional.**

- Tiene vigencia desde 30/09/2015
- Instrucciones contenidas en Circular del SII N°34, de 15/05/2015
- Modificada por Ley 20.899 del 08/02/2016, que en Artículo 3º, modifica Art. 11 del Código Tributario.

- Opera sólo ejerciendo **opción voluntaria** del interesado. Decisión que puede ser revocada.
- Se enrola directamente en la página del SII, en opción **“Solicitar notificación por correo electrónico”** para lo cual basta autenticarse con RUT y clave del contribuyente (del administrador).
- El interesado debe indicar una **única casilla** electrónica
- Esta casilla debe mantenerse actualizada, informando al SII sus modificaciones
- Circunstancias ajenas al SII por las que el contribuyente no reciba el correo, **no anulará la notificación**
- La notificación se entenderá efectuada **en la fecha del envío del correo electrónico**
- El SII mantendrá en la página personal del contribuyente **una imagen digital de la notificación.**

Casillas de correo registradas en el SII de contribuyentes electrónicos

Las empresas emisoras electrónicas registran 3 casillas de correo en el SII.

Dónde?

Menú página SII: FACTURA ELECTRONICA/Actualización y mantención de datos de la empresa/
actualizar datos/**actualizar datos del contribuyente**

Aquí sólo entra el administrador (Rep. Legal)

Uso de cada casilla:

ACTUALIZACION DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE
A través de esta opción usted podrá actualizar tanto los antecedentes de los usuarios como del Contribuyente que representa.

Rut	99999999-4
Razón Social	XXXXXXXXXXXX SPA
Fecha Autorización	01-06-2006
Fecha Resolución	06-06-2006
Resolución	70
Nombre del Software (*)	FLEXLINE ERP
Mail Contacto Usuario-Administrador (*)	xxxxxxx@circuloverde.cl
Mail Contacto SII (*)	xxaaxxs@circuloverde.cl
Mail Contacto Empresas (*)	bbbbaaa@circuloverde.cl
URL	www.circuloverde.cl

IMPORTANTE: Si el contribuyente está enrolado para ser notificado por correo electrónico, de acuerdo a lo estipulado en la circular N°34 del 15 de mayo de 2015, comenzará a recibir sus notificaciones en la casilla del **Usuario Administrador**.

- ① **Usuario Administrador:** comunicación sólo con el SII. Comunicados y notificaciones
- ② **Mail contacto SII:** comunicación sólo con el SII. Envío y recepción documentos tributarios.
- ③ **Mail contacto empresas:** comunicación entre contribuyentes electrónicos. Recepción y envío de documentos tributarios y acuses de recibo

Algunas soluciones temporales

- Tener una casilla única a la cual tengan acceso varias personas. Esto es recomendable para el flujo masivo de información (por ejemplo acuse de recibo).
- Esperar que el SII entregue más facilidades para que la “notificación electrónica” **se remita simultáneamente a varios correos** que indique el contribuyente:
 - Con ello, se fortalece la función de los cuidados para evitar efectos adversos de la “omisión de respuestas”, dado el cumplimiento de los plazos para las distintas instancias (Citaciones, Liquidaciones, respuestas, etc.).



Facturación en el caso de arriendo de inmuebles amoblados donde se permite la “rebaja de tasa”

Un problema que genera el utilizar lo dispuesto en el art. 17 de la Ley del IVA (rebaja del 11% del avalúo)

La rebaja no debe generar un ingreso exento o no gravado simulado

- Art. 17 de la Ley del IVA:
 - Permite rebajar de la base afecta a IVA el equivalente al 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado. Dicha rebaja es una deducción de la base y no es un valor exento o no gravado.
 - Por ello, no puede tratarse como un ingreso que elimina el derecho a uso de crédito fiscal de IVA.
 - Ello es relevante, ya que los sistemas de facturación no permiten rebajar la base afecta, con lo cual cualquier “bypass” o “ajuste” que se realice, distorsiona la realidad y genera contingencias.
 - Esto también es un problema que debería solucionar el SII, ya que incluso en el formulario 29 no se puede informar en forma directa.
 - La factura debería llevar un concepto de rebaja de base, con lo cual ese valor no altera ninguna relación con el crédito ni con las ventas, dado que es un ingreso bruto, incluso afecto a PPM.

